



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio del dos mil diecisiete (2017)

**ACCION:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2016-00464-00  
**ACCIONANTE:** Juan Carlos Castañeda Mejía  
**ACCIONADO:** Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud del accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 1 de diciembre de 2016.

**1. ANTECEDENTES**

1. El actor presentó petición escrita el 21 de octubre de 2016, ante el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA solicitando se le dé información de cuando le van a conceder el estado de asignado, se le conceda el subsidio de vivienda y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio como reparación parcial, se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional reparándolo parcialmente, se le asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado, informarle si le hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas, y se le informe si le incluyen en las cien mil viviendas como persona víctima del desplazamiento forzado.
2. Mediante sentencia proferida el 1 de diciembre de 2016 por este despacho se resolvió tutelar el derecho fundamental de petición del Juan Carlos Castañeda Mejía. (fls. 2 a 6), fallo confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A mediante providencia del 6 de febrero de 2017.
3. El 11 de enero de 2017, el accionante presentó incidente de desacato, al no haberse cumplido la orden anterior (Fl. 1), por lo que por autos del 25 de enero y 9 de junio de 2017, se requirió a la entidad accionada, esto es al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, para que acredite el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela.
4. Al efecto el 5 de julio de 2017 el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA solicitó al Despacho denegar el incidente de desacato abierto por el despacho

argumentando haber dado respuesta a la petición del accionante mediante Oficio de radicado No. 2016EE0100526, en el cual se le dio respuesta a los interrogantes planteados en su petición. (fls. 39 a 44).

## 2. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 1 de diciembre de 2016 (fls 2 a 6), el 11 de enero de 2017 el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad.

Sin embargo, el 5 de julio de 2017, la entidad accionada en respuesta al incidente formulado por el señor Juan Carlos Castañeda Mejía, aportó Oficio de radicado No. 2016EE0100526, en el cual se le dio respuesta a los interrogantes planteados en su petición. (fls. 39 a 44).

Así las cosas, vistos los documentos aportados por la UARIV se logra evidenciar que el accionante tiene conocimiento de la documental mediante la cual se dio respuesta a su petición por el envío de la entidad.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 1 de diciembre de 2016, ordenó tutelar el derecho de petición del señor Juan Carlos Castañeda Mejía, por ende, no se evidencia que se haya incumplido la orden judicial, tal y como lo afirma el incidentante, puesto que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros establecidos dio respuesta al derecho de petición, elevado por el accionante, la cual como se indicó con anterioridad ya es conocida por este.

Ahora bien si lo que se pretende es controvertir la decisión adoptada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, lo correcto no es invocar el desacato, puesto que el objeto de la tutela ya fue debidamente cumplido, conforme lo expuesto el despacho negará el incidente de desacato formulado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el incidente de desacato formulado por Juan Carlos Castañeda Mejía, en el sentido de declarar que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA incurrió en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela del 1 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito esta decisión a las partes.

**TERCERO:** Surtido el trámite de revisión archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

Jueza



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**ACCION:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00044-00  
**ACCIONANTE:** Gecons Ingenieris S.A.S.  
**ACCIONADO:** Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC-

**ACCIÓN DE TUTELA  
(Incidente de Desacato)**

Mediante memoriales radicados el 22, 27 y 30 de junio de 2017, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC-, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 6 de marzo de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 25 a 99 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento de la parte accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 25 a 99 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71) copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

**SEGUNDO:** Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**